

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Trece (13) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2022-00171-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ
Demandados: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTOBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D)

La parte demandante CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ en contra de HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTOBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D) con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en título valor en LETRA DE CAMBIO.

En auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, CRISTOBAL COLON AYALA BALLESTEROS (Q.E.P.D), quién se encuentra debidamente notificado mediante curador ad – litem en auto de fecha doce (12) de diciembre de 2023, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$1.223.236)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>013</u>
Hoy <u>14/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria